



REQUISITOS GENERALES para la Elaboración DE UN ACTA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

REQUISITOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ACTA

REQUISITOS

El Acta debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Número del Acta y nombre de la Sociedad o Entidad sin Ánimo de Lucro a la que pertenece.
2. Órgano que se reúne (Junta Directiva, Socios, Asociados o Asamblea de Accionistas).
3. Naturaleza de la reunión, es decir, determinación de su carácter ordinario o extraordinario.
4. Ciudad (ver anotación especial), lugar, fecha y hora de la reunión.
5. Nombre de la persona que de acuerdo con los Estatutos debe presidir la reunión, así como de la persona que actúe como secretario de la misma.
6. Forma y antelación de la convocatoria.
7. Lista de los asistentes con indicación del número de derechos propios o ajenos representados en la reunión. Tratándose de sociedades por acciones, el número de acciones suscritas. Lo anterior, para efectos de verificación del quórum legal o estatutario.
8. Los asuntos sobre los cuales deliberará la reunión, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco con relación a cada uno de los puntos discutidos en el Orden del Día.
9. Debe indicarse en el acta que su texto final fue aprobado por todos los asistentes a la reunión o en su defecto por las personas que se designen para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario, y en caso debe nombrarse comisión para aprobar el acta, debe ser suscrita por estos igualmente.

Ver artículo 189 del Código de Comercio.

Anotaciones Especiales

- La copia de las Actas que se presenta para registro deberá estar autorizada por el secretario de la reunión o por uno de los representantes legales de la sociedad o Entidad sin Ánimo de Lucro.
- El órgano de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad, salvo que se encuentren representados la totalidad de socios o accionistas, caso en el cual pueden reunirse por fuera del domicilio social. Las decisiones tomadas en contravención de esta norma serán ineficaces (artículos 186 y 190 del Código de Comercio). Se sugiere verificar estatutos para la Sociedad por Acciones Simplificada y para las Entidades sin Ánimo de Lucro.